

Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1388

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante relacionada con comisionar a la entidad competente a efectos de practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el presente asunto; a su vez la parte ejecutada en contestación al mandamiento presenta sustitución de poder y presenta excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

En razón a la solicitud allegada por la abogada de la parte ejecutante con ordenar lo pertinente para el secuestro del bien inmueble, debe resaltar el Despacho que una vez revisado el expediente digital no ha sido allegado el certificado donde figure inscrita la medida cautelar decretada y comunicada, no obstante, de haber allegado los recibos de pago de los derechos correspondientes.

Al efecto el artículo 601 del CGP, estatuye: *“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo (...)”*, (subrayado y negrilla, fuera de texto), en consecuencia, no es posible acceder por ahora a la solicitud de la parte ejecutante, hasta tanto no se allegue al expediente el correspondiente certificado donde aparezca inscrita la medida cautelar decretada.

Por su parte, la parte ejecutada en escrito de contestación a la notificación del mandamiento ejecutivo allegado al expediente dentro del término de traslado, presentó sustitución de poder y con la contestación propuso excepciones de fondo.

Por ser procedente, se procederá a aceptar la sustitución y a reconocer personería adjetiva al apoderado sustituto.

Radicación: 2023-00131-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Ejecutado: RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ MARIN
Hv

Ahora, conforme al artículo 443-1 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas se correrá traslado de fondo al ejecutante, por 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, es de recordarle a las partes la obligación de remitir a la contraparte, después de notificadas y a través de los correos electrónicos suministrados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, -excepto, cuando se trate de peticiones de medida cautelares-. (Art 78-14 CGP , Art. 3 Ley 2213/22).

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora, de ordenar la comisión para el secuestro del bien dado en garantía, hasta tanto no se allegue al plenario el correspondiente certificado de tradición donde aparezca inscrita la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, al ejecutado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el mandatario judicial del ejecutando, abogado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, al abogado CRISTIAN CAMILO EPIA VALENCIA

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTIAN CAMILO EPIA VALENCIA, como mandatario judicial del ejecutado, en la forma y términos indicados en el poder a él sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d02b4444e7b2d08c2a30cfc5aead829ee2911e775420ea9689f911d5032f26**

Documento generado en 05/12/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>